



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 2257 -2025-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 23 OCT 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 460-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 15 de octubre de 2025; Informe Técnico N° 2479-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 01 de octubre de 2025; Informe Técnico N° 25-2025-GRJ/GRI/SGSLO-KPQ de fecha de recepción 29 de setiembre de 2025; Certificación de Crédito Presupuestario N° 6152 de fecha 29 de setiembre de 2025; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 562-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 22 de setiembre de 2025 y demás documentos que forman parte de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los cuales establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en el numeral 186.1 modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, "... Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor.





Gobierno Regional Junín



El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra."

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34°, lo siguiente:

"Artículo 34. Modificaciones al Contrato
"(...)

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

(...)

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

(...)"

Que, al respecto, teniendo en cuenta lo anterior se debe advertir en el presente caso, la Opinión Legal N° 25-2023-GRJ-ORAJ de fecha 26 de abril de 2023, respecto a la solicitud de pago de prestaciones a la supervisión de obra, concluye lo siguiente:

"(...)

3. CONCLUSIONES:

3.1. La prestación adicional de supervisión de obra es aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión y





Gobierno Regional Junín



aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra.

3.2. No todas las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez, en algunos casos, las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado.

3.3. La ampliación de plazo de supervisión (...) no constituye prestación adicional de supervisión pues las variaciones en el plazo no desarrollaron labores de supervisión ejecutadas en la misma proporción del contrato suscrito.

3.4. Los límites porcentuales regulados en el artículo 34.6 de la Ley de Contrataciones del Estado no resultan aplicables. Pues dicha normativa establece que el límite porcentual se aplicará siempre que las variaciones en el plazo de la obra impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra.

(...)

3.6. Una opinión legal se emite cuando no se tiene un precedente en derecho (ley, jurisprudencia y reglamentos) y se incorporan para establecer una política pública un procedimiento a seguir en un determinado caso y a partir de este en casos que se presenten en el futuro. En ese sentido, recomiendo que los argumentos jurídicos contenidos en la presente opinión deben ser tomados en cuenta en futuras y similares situaciones.

(...)"

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO SUPERVISOR PANGOA, de fecha 19 de junio del 2023, suscribieron el Contrato N° 019-2023-GRJ/ORAF para la contratación del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN" con CUI N° 2281445, por el monto de S/ 1,040,000.00 soles y con un plazo de ejecución de 240 días calendarios;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 562-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 22 de setiembre de 2025 se aprobó la ampliación de plazo N° 07 por un plazo de 57 días calendario, al Contrato N° 019-2023-GRJ/ORAF para el servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN", con CUI N° 2281445, al ser este un contrato accesorio y vinculante a la ejecución de obra, plazo contabilizado del 05 de junio de 2025 al 31 de julio de 2025; todo ello conforme a lo resuelto en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 514-2025-G.R.-JUNÍN/GRI;

Que, con Certificación de Crédito Presupuestario N° 00006152 de fecha 29 de setiembre de 2025, suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se otorga el financiamiento para la extensión del servicio de supervisión de obra N° 03 al Contrato N° 019-2023-GRJ/ORAF, para la contratación del servicio de consultoría para la Supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN";

Que, mediante el Informe Técnico N° 2479-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 01 de octubre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 25-2025-GRJ/GRI/SGSLO-KPQ suscrito por el Coordinador





Gobierno Regional Junín



de Obra; solicita la aprobación de la Extensión del Servicio N° 03 de la supervisión de obra, señalando lo siguiente:

ANÁLISIS:

"(...)

De esta manera, debe indicarse que conforme al Anexo Único del Reglamento "Anexo de Definiciones" la "Prestación adicional de supervisión de obra" es aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesarias para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra.

En la línea de lo expuesto precedentemente y sin perjuicio de ello, cuando las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra) no involucren prestaciones adicionales en la supervisión y sólo impliquen que el periodo de permanencia del supervisor en la obra se incremente (realizando sus actividades en la misma proporción que lo inicialmente pactado) y por consiguiente corresponda aprobar la ampliación de plazo del contrato de supervisión: no resultará aplicable el límite fijado en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley ni la obligación prevista en dicho dispositivo de contar con la autorización de la Contraloría General de la República.

En este punto, cabe precisar que el límite porcentual previsto por el primer párrafo del numeral 34.6 de la Ley del artículo 34 de la Ley (quince por ciento del monto contratado de la supervisión) se aplica a las prestaciones adicionales de supervisión generadas como consecuencia de las variaciones en el plazo de la obra o ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra), mas no a los pagos que según la tarifa pactada o procediendo al amparo de lo previsto en el artículo 158 del Reglamento se deben realizar al contratista cuando se amplía el plazo del contrato de supervisión de obra sin que ello conlleve prestaciones adicionales de supervisión.

Es así que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 562-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 22 de setiembre del 2025, se aprobó la ampliación de plazo N° 07 por un plazo de 57 días calendarios al CONTRATO N° 019-2023-GRJ/ORAF, para el servicio de consultoría de supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA - DISTRITO DE PANGOA - PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN", con CUI N° 2281445, al ser este un contrato accesorio y vinculante a la ejecución de obra, plazo contabilizado del 05 de junio del 2025 al 31 de julio del 2025.

Ahora bien; de acuerdo a la CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL del CONTRATO N° 019 -2023/GRJ/ORAF, la Supervisión cuenta con una tarifa unitaria ofertada de S/. 4,911.11111 para la supervisión de la ejecución de obra, como se muestra en el siguiente cuadro:

RESUMEN PRESUPUESTAL				
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	MONTO OFERTADO
SUPERVISIÓN DE OBRA	180	DÍAS CALENDARIOS	S/. 4,911.11111	S/. 884,000.00
LIQUIDACIÓN DE OBRA				S/. 156,000.00
TOTAL				S/. 1,040,000.00

Fuente: CONTRATO N° 019-2023-GRJ/ORAF

Así mismo; para la cuantificación del costo por la Ampliación de Plazo N° 07 de la consultoría para la supervisión de obra, tomando en consideración los 57 días calendarios ampliados resulta lo siguiente:



Gobierno Regional Junín



DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N.º DE PERIODOS DE TIEMPO	UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA ÚNICA OFERTADA	MONTO DE AMPLIACIÓN 7
SUPERVISIÓN DE OBRA	57	DÍAS CALENDARIOS	S/. 4,911.11111	S/. 279,933.33
TOTAL				S/. 279,933.33

En ese sentido, EL PAGO POR LA EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA N° 03, generado por la ampliación de plazo N° 07 por 57 días calendarios es por la suma de S/ 279,933.33 (Doscientos setenta y nueve mil novecientos treinta y tres con 33/100 soles), la misma que cuenta con CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 6152, que garantizará los pagos de los días ampliados.

V. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto líneas arriba, y teniendo en consideración que mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 562-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, se aprobó la ampliación de plazo N° 07 al servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO – JUNÍN" con CUI N° 2281445; este despacho declara procedente al pago de extensión del servicio de supervisión de obra N° 03 generado por la ampliación de plazo N° 07 de la supervisión de obra, por un plazo de 57 días calendarios, plazo contabilizado desde el 05 de junio del 2025 hasta el 31 de julio del 2025 y un monto de S/ 279,933.33 (Doscientos setenta y nueve mil novecientos treinta y tres con 33/100 soles), la misma que cuenta con CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 6152.

Así mismo se recomienda proseguir con el trámite correspondiente, para su emisión del ACTO RESOLUTIVO DEL PAGO POR EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 03, es todo cuanto informo a usted, para su atención y fines pertinentes.

(...)"

Que, mediante el Informe Técnico N° 460-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 15 de octubre de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, considera procedente realizar el pago por extensión de servicio de la Supervisión N° 03, correspondiente a la ampliación de plazo N° 07 por un monto de S/ 279,933.33, por un periodo de 57 días calendarios producto de la ampliación de plazo aprobada mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 562-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, referidas al Contrato de Supervisión N° 019-2023-GRJ/ORAF por los servicios de consultoría de obra para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN;

Que, en consideración de los fundamentos expuestos, se ha determinado la procedencia del pago por la Extensión del Servicio de Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN". Esta determinación se basa en la Ampliación de Plazo N° 07 aprobada mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 562-2025-GRJ/GRI, el análisis técnico y la cuantificación del monto contenidos en el Informe Técnico N° 2479-2025/GRJ/GRI/SGSLO, la certificación de crédito presupuestario correspondiente, y en el marco de lo establecido en la normativa de contratación estatal, incluyendo las consideraciones y los lineamientos vertidos en la Opinión Legal N° 25-2023-GRJ-ORAJ respecto a las prestaciones de supervisión. Todo ello justifica la emisión del presente acto resolutivo;



Gobierno Regional Junín



Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR se delega a la Directora de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, entre otros, la facultad de aprobar el pago por extensión de los servicios de consultoría de obra derivados de la aprobación de ampliaciones de plazo de ejecución de obra;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el pago de la Extensión del Servicio de Supervisión de Obra N° 03 del Contrato N° 019-2023-GRJ/ORAF, para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL SAN MARTÍN DE PANGOA – DISTRITO DE PANGOA – PROVINCIA DE SATIPO – JUNÍN" con CUI N° 2281445, por un monto de S/ 279,933.33 (Doscientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Tres con 33/100 soles), producto de la ampliación de plazo N° 07, aprobada mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 562-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 2479-2025/GRJ/GRI/SGSLO, y en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la determinación y cálculo del monto a pagarse por la presente Extensión del Servicio de Supervisión es competencia y función técnica de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al CONSORCIO SUPERVISOR PANGOA, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín; para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.P.C. Mariela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 24 OCT 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)